



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. PDO-09131”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **HUMBERTO LEÓN RIOS PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.022**, **ZARAH ALEJANDRA BASTIDAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.211.645**, **AUGUSTO OSORIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.161.799**, e **ISAAC ECHEVERRI MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.712.046**, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PDO-09131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO BERRIO**, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2019 bajo el código No. **PDO-09131**

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de tres (3) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas, esto es el día 2 de septiembre de 2019.

El día 13 de junio de 2022 mediante el oficio con radicado 2022010248157, los titulares presentaron solicitud de prórroga de la etapa de exploración, en los siguientes términos:

“(…)

Cordial saludo;

Como titulares del título en referencia y con base al artículo 73 del código de minas y a la cláusula cuarta, del contrato firmado, solicitamos una prórroga de dos (2) años más para llevar a cabo la exploración técnica del área adjudicada.

La petición se fundamenta a problemas de servidumbre minera al inicio del contrato, la emergencia médica o pandemia producida por el COVID 19 ocurrida en dos de los tres años de exploración, sumado a problemas económicos de los titulares producidos por la misma pandemia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

Además, esta zona es poca en trabajos mineros, implicando un mayor tiempo de investigación y desarrollo de actividades de exploración.

Estamos al orden del día con las obligaciones del título minero considerando que el 19 de septiembre de 2022 se cumple el periodo para la fase de exploración;

según lo establece el artículo 74 de la Ley 685 solicito se me amplíe hasta por dos años el periodo de exploración.

Se adjunta

- Relación de actividades hechas*
- Formato B. cronograma y costos de exploración adicionales*

Agradezco su atención,

(...)"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental de trámite pendiente del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2022030202568** de 19 de junio de 2022, en los siguientes términos:

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación de pago de canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. PDO-09131.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, año 1.	02/09/2019	01/09/2020	\$ 2.070.299	21/02/2020	-
Exploración, año 2.	02/09/2020	01/09/2021	-	-	-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

Exploración, año 3	02/09/2021	01/09/2022	-	-	-
-----------------------	------------	------------	---	---	---

En relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de contrato de concesión No. PDO- 09131, el titular deberá pagar canon superficiario durante la etapa de exploración y construcción y montaje de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la ley 1753 del 09 de junio de 2015.

- **CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN** entre el 02 de septiembre de 2019 y el 01 de septiembre de 2020:

El presente concepto técnico, se al Acoge al concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030174915 del 19 de mayo del 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor DE CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 400) PESOS, más los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.

- **CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN** entre el 02 de septiembre de 2020 y el 01 de septiembre de 2021:

El presente concepto técnico, se al Acoge al concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030174915 del 19 de mayo del 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 1.505) PESOS, más los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.

- **CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE EXPLORACIÓN** entre el 02 de septiembre de 2021 y el 01 de septiembre de 2022.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 6 8 0 9 *

(26/07/2022)

El presente concepto técnico, se al Acoge al concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030174915 del 19 de mayo del 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 1.505) PESOS, más los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular del Contrato de Concesión No PDO- 09131, NO se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

El presente concepto técnico, se al Acoger al concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030174915 del 19 de mayo del 2022.

Toda vez que la póliza minero ambiental que reposa en el expediente del Contrato de Concesión No PDO- 09131 perdió vigencia el 05 de mayo de 2022, se recomienda requerir al titular la póliza minero ambiental de acuerdo a

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SDP-09131				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.SDP-09131 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y los titulares Augusto Osorio Gómez, Zarah Alejandra Bastidas Londoño, Humberto León Ríos Peláez y Isaac Echeverri Molina , para la exploración y explotación de un yacimiento de Oro y sus Concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Berrio ..."				
Etapa contractual:	Exploración			
Valor asegurado:	Mineral	Inversión último año de exploración	5%	Valor Asegurar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

	Oro	\$76.732.117	0.05	\$3.836.606
--	-----	--------------	------	-------------

CONCEPTO
El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$3.836.606) para la tercera anualidad de la etapa de exploración.

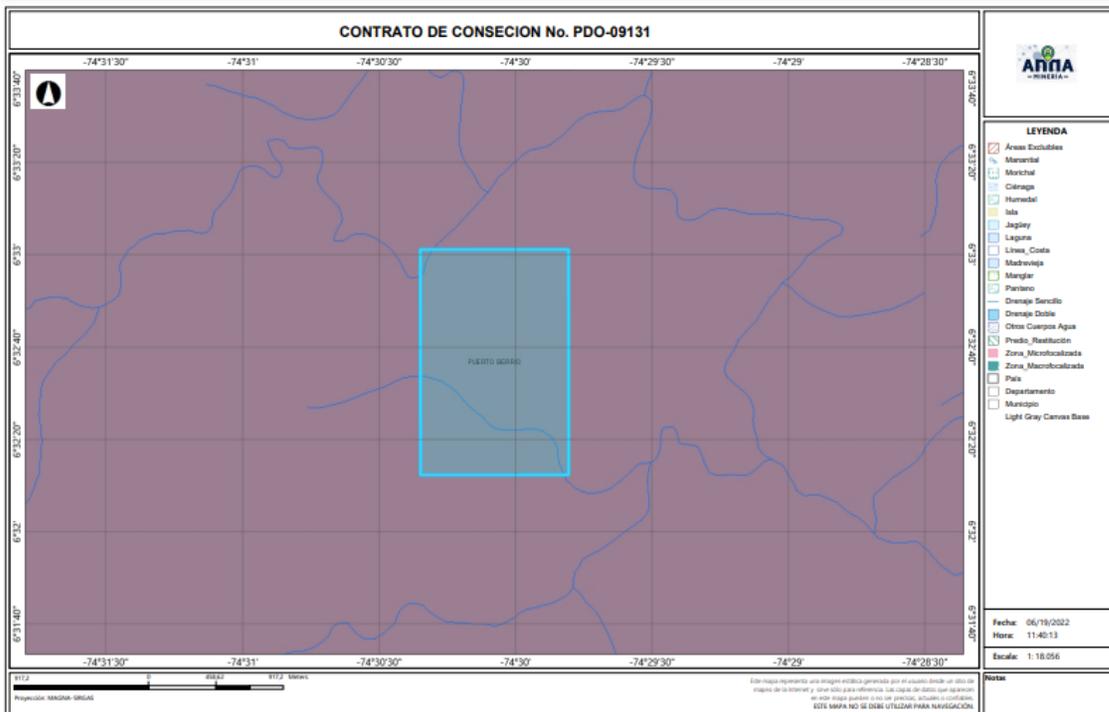
El titular minero del contrato de concesión No. No PDO- 09131 No se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

Debido a que el Contrato de Concesión No PDO-09131 fue registrado en el RMN el día 02 de septiembre de 2019, con un período de 3 años para la etapa de Exploración, y que a la fecha se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de exploración no se configura aún la obligación de la presentación del Programa de Trabajos y Obras.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Al estudiar la prórroga de la etapa de exploración en el presente Concepto Técnico, se evidencia la intención del titular de seguir explorando, pero, aun así, se recomienda tener en cuenta la presentación de la licencia ambiental al momento en el cual se tenga el PTO aprobado que se le ha solicitado presentar.



Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

AnnA Minería el 19 de junio del 2022 el Contrato de Concesión No.PDO-09131 se encuentra en superposición total con las capas de ÁREA DE RESTITUCION DE TIERRAS en zonas macro focalizadas e INFRAESTRUCTURA ENERGETICA.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) día 02 de septiembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título No. PDO-09131.

FBM Semestral	Acto Administrativo de Aprobación	FBM Anual	Acto Administrativo de Aprobación
2019	-	2019	Requerido Presente Concepto Técnico
	-	2020	Requerido Presente Concepto Técnico
	-	2021	Requerido Presente Concepto Técnico

Una vez revisada la plataforma de ANNA Minería no se evidencia la presentación de los FBM Formatos Básicos Mineros anuales del 2019, 2020 y 2021.

El presente concepto técnico, se al Acoge al concepto técnico de evaluación documental radicado No. 2022030174915 del 19 de mayo del 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular contrato de concesión No PDO-09131 para que aclare, corrija o modifique los Formatos básicos mineros anual correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021. Acorde a las recomendaciones en el numeral 2.5.

El titular del Contrato de Concesión No. PDO-09131 no se encuentra al día con la obligación

2.6 REGALÍAS.

Toda vez que el contrato de concesión, No. PDO-09131 se encuentra en tercera anualidad de la etapa de exploración, a la fecha no está obligado a la presentación de Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

El 29 de noviembre de 2020, Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No 1278145, se concluyó lo siguiente : Realizada la visita de Fiscalización Minera al Contrato de Concesión PDO-09131, el cumplimiento de las obligaciones se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, al encontrarse que el Contrato de Concesión no posee PTO ni Licencia Ambiental aprobados, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título, lo que es acorde a la situación contractual del título minero.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. PDO-09131 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Para el Contrato de Concesión No. PDO-09131, la etapa de Exploración termina el día 01 de septiembre del 2022 y está establecido, que el concesionario podía solicitar la prórroga de esta etapa con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos, con debida justificación y antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento de este periodo.

El titular minero allego mediante oficio radicado No. 2022010248157 del 13 de junio del 2022, solicitud de prórroga a la etapa de exploración dentro del título No. PDO-09131.

Se procede a continuación a la evaluación de las solicitudes y documentos técnicos allegados por el titular.

➤ **Solicitud de la Prórroga de la Etapa de Exploración presentada el 13 de junio del 2022**

Para la evaluación de la solicitud de la Exploración Adicional solicitada, se consideró toda la información allegada por el titular y se procedió en concordancia con ella a la evaluación al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico.

Dentro del documento aportado por el titular para el estudio de la solicitud de la primera prórroga de la etapa de exploración se presenta la siguiente información.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

JUSTIFICACION DE LA PRORROGA.

ACTIVIDADES REALIZADAS

- Consulta bibliográfica, estudios geológicos de la zona cartografía topo gráfica y geológica consulta verbal con mineros de la zona Socialización del proyecto
- Se habló con predios o fincas aledañas al proyecto minero
- Se habló con brigada militar con influencia en el área del título
- Se logró contrato de servidumbre minera con el dueño del predio
- Se socializo el proyecto con funcionarios de la alcaldía de Puerto Berrio Trabajos mineros
- Se inició un trámite de formalización minera
- Se descubrieron varios túneles
- Se destapo túneles antiguos Se adecuado zona campamento minero
- Se realizó vía acceso zona de exploración y campamento minero Topografía y Muestreo
- Se ha realizado muestreo de varios puntos de túneles antiguos
- Se levantó túneles antiguos
- CONCLUSIONES.
- Los principales obstáculos para llevar a cabo este programa de exploración fueron:
- El trámite de servidumbre minera, para acceder a la zona del proyecto
- La pandemia por COVID 19, ocurrida entre el año 2021 hasta la fecha
- La falta de capacidad económica, producto de la pandemia, que afecto a todos los titulares.

- Se adjunta cronograma y costos y formulario tipo B de costos mínimos de exploración para los dos años de prórroga.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

A lo anterior es necesario comentar que el titular no muestra datos de las labores exploratorias que manifestó haber llevado a cabo, tampoco de los recorridos en campo, la cartografía y muestreos realizados.

Ya pasando a los argumentos técnicos mencionados en el texto de la propuesta, si bien son resumidos, no muestran en detalle el trabajo de campo superficial que indique y garantice lo que finalmente se busca como lo es la existencia del preciado mineral que se debió buscar durante la etapa previa de la exploración.

En el trabajo de campo no se relacionan recorridos de campo, muestras, coordenadas, ensayos de laboratorio, datos que justifique que se haya realizado previamente la exploración superficial que también garantice la inversión que se quiere hacer y ello no es coherente, pues lo que se evidencia dentro del expediente del título es que éste ha estado activo y sin solicitud de suspensión de obligaciones durante el periodo de exploración por situaciones ajenas a la parte técnica que pudieran limitar el desarrollo normal de las actividades exploratorias.

Se informa al titular que es necesario mostrar los resultados y para este tipo de trabajos y específicamente para la información relacionada con la cartografía geológica, para el tamaño final del área concesionada está establecido dentro de la Resolución 143 de 2017 que se deben presentar estaciones y puntos de control a escala 1:25,000 cada 250 metros con toma de muestras, un perfil geológico por cada 1000 hectáreas.

Cartografía geológica del área prospectiva al menos a escala 1:5,000 y su memoria explicativa, con al menos un perfil geológico a nivel de miembros, zonas de enriquecimiento, capas o mantos según lo que aplique, y puntos de control cada 50 metros y si aplica con toma de muestras.

Un mapa a escala adecuada en donde se localicen las estaciones de campo, los sitios de muestreo, los sitios donde se encuentren zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio. Los sitios donde se realicen los puntos de control y los sitios donde se tomen las muestras de roca. Base de datos con las estaciones de campo y las muestras obtenidas en esta misma fase.

Por su parte, la base topográfica es el conjunto de datos que recoge no solo las curvas de nivel y la interpretación estructural regional del área sino también las características del relieve y de los elementos físicos o aparentes del área geográfica y que, a su vez, tienen representación gráfica bidimensional en un mapa topográfico.

Para el Contrato de Concesión, la autoridad minera como se dijo antes concedió 149,9999 hectáreas clasificándolo dentro de la mediana minería, por lo que el titular adicional a lo presentado debió hacer la base topográfica del área de interés a escala 1: 10,000 con curvas de nivel cada 20 metros preferiblemente 1: 5,000 con curvas de nivel cada 5 metros.

En consecuencia, se recomienda al titular para que presente la información topográfica del área concesionada y todos los anexos con base en el trabajo de campo, siempre ajustado a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 y a los términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017. Sin duda, de esta manera le será más fácil terminar de desarrollar la parte superficial del proyecto y así poder seguir de manera más fácil la parte subsiguiente o del subsuelo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

Para finalizar el estudio del documento técnico es necesario precisar que no es claro que el titular haya utilizado el Programa Mínimo Exploratorio para el Proyectos que quiere desarrollar, tampoco para la elaboración de los Planos allegados se ha tenido en cuenta para su debida presentación, lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.

Con base en lo anterior, resulta necesario para poder recomendar a la parte jurídica la aprobación de la prórroga de exploración solicitada, que el titular presente los datos y resultados obtenidos en campo durante los tres últimos años que estuvo explorando para de esta manera poder verificar lo que hizo, lo que no alcanzó a hacer y con lo que se compromete para los dos años adicionales de exploración que solicita.

Se enfatiza que las actividades exploratorias no se han podido desarrollar normalmente ya que se evidencia que, durante los tres años aprobados dentro del Contrato de Concesión No.PDO-09131 para la etapa de exploración, se tuvieron unas suspensiones de obligaciones o solicitudes que limitaran o indicaran impedimentos para el normal desarrollo de las actividades dentro del Contrato de Concesión.

Así mismo, evaluado el Programa Mínimo Exploratorio (Formato B) se infiere que está bien presentado, pues CUMPLE con los valores mínimos reportados y que se establecen dentro de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, la cual utilizó también el titular para establecer los valores de la inversión.

Por lo expuesto, se informa al titular que desde la parte técnica se concluye que **NO ES POSIBLE RECOMENDAR** a la parte jurídica **LA APROBACIÓN A LA SOLICITUD DE EXPLORACIÓN ADICIONAL**, allegada mediante oficio con Radicado No. 2022010248157 del 13 de junio del 2022.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de elaboración del presente Concepto Técnico no hay alertas tempranas para dar a conocer al titular.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REITERAR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor DE CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 400) PESOS, más los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.

3.2 REITERAR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 1.505) PESOS, más los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

3.3 REITERAR al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 1.505) PESOS, más los intereses causados desde el 02 de septiembre de 2021 hasta el momento efectivo del pago.

3.4 REITERAR al titular la presentación de la póliza minero ambiental ya que debe constituirse por un valor asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$3.836.606) para la tercera anualidad de la etapa de exploración.

3.5 REITERAR al titular contrato de concesión No PDO-09131 para que aclare, corrija o modifique los Formatos básicos mineros anual correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021. Acorde a las recomendaciones en el numeral 2.5.

3.6 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.PDO-09131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

3.7 Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la solicitud prórroga de exploración dentro del título No.PDO-09131 radicada el 13 de junio del 2022, debido a que el informe técnico presenta un resumen sin evidenciar las actividades de exploración realizadas anteriormente.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN.

En cuanto al trámite relacionado con la solicitud de la prórroga de la etapa exploración, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

Los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, sobre la viabilidad de prorrogar la etapa de exploración dentro de un contrato de concesión, expresan:

"(...)

Artículo 74. Prórrogas. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.”

Artículo 75.- Solicitud de prórrogas. *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...) (Subrayas fuera de texto).*

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el **concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud.** Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior. (...)* (Negritas fuera de texto)

Por su parte, el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, establece:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

Parágrafo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.

A su vez, el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su parágrafo segundo reiteró:

“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

Parágrafo segundo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”

A su vez, es importante traer a colación lo señalado en el Concepto Técnico transcrito respecto de la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración:

“(…)

Para el Contrato de Concesión No. PDO-09131, la etapa de Exploración termina el día 01 de septiembre del 2022 y está establecido, que el concesionario podía solicitar la prórroga de esta etapa con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos, con debida justificación y antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento de este periodo.

(…)”

Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido no es procedente acceder a la prórroga de la etapa de Exploración, toda vez que los titulares mineros no presentaron dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo, toda vez que como ya se indicó, la oportunidad para hacerlo es con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de exploración, y, en el caso bajo estudio, la etapa de exploración venció el 1 de septiembre de 2022.

Así las cosas, esta Delegada no aprobará la prórroga de la etapa de Exploración dentro del contrato de concesión minera en estudio. Razón por la cual se abstendrá de requerir el complemento del Informe de exploración acorde a la solicitud de la Prorroga Exploración presentada, evaluadas en el numeral 2.10 del Concepto Técnico Transcrito.

Ahora bien, respecto a los requerimientos señalados en Concepto Técnico transcrito, en relación al pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor DE CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 400) PESOS, al pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por valor MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/L (\$ 1.505) PESOS, a la póliza minero ambiental ya que debe constituirse por un valor asegurado de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$3.836.606) y la presentación ,aclaración, corrección o modificación de los Formatos básicos mineros anuales correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, estos fueron requeridos por el auto No. 2022080097347 del 21 de julio de 2022, el cual se encuentra en proceso de notificación, por lo tanto, no será requerido en la presente evaluación documental.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2022030202568 de 19 de junio de 2022** a los beneficiarios del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, presentada por los señores **AUGUSTO OSORIO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.161.799**, **ZARAH ALEJANDRA BASTIDAS LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.017.211.645**, **HUMBERTO LEÓN RIOS PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.081.022**, e **ISAAC ECHEVERRI MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.712.046**, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **PDO-09131**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRIO, de este Departamento, suscrito el día 12 de abril de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de septiembre de 2019 bajo el código No. PDO-09131; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030202568** de 19 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los titulares o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 26/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/07/2022)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saira Carolina Rodríguez Beltrán - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista Secretaría de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.